

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN C.C. 1.059.357.784
JULIA EMMA ESTUPIÑAN C.C. 25.588.153
RADICACIÓN: 760014003007202200156-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al no incluir dentro del auto que decreta las medidas cautelares del 10 de marzo de 2022 ni en el auto de fecha 03 de mayo de 2022 que corrige dicha providencia, el número de cuenta a la cual deberán ser consignados los dineros retenidos por el pagador en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de las providencias; en mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto que decreta las medidas cautelares del 10 de marzo de 2022 ni en el auto de fecha 03 de mayo de 2022 que corrige dicha providencia, el número de cuenta a la cual deberán ser consignados los dineros retenidos por el pagador en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de las providencias, los cuales quedarán así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% salario NETO, que devengue el demandado MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 1.059.357.784 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Límitese el embargo a la suma de \$3.530.145= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 25% salario NETO que devengue la demandada JULIA EMMA ESTUPIÑAN identificada con C.C. 25.588.153 como empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Límitese el embargo a la suma de \$3.530.145= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 del C.G.P., o con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
Estat 31 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f0c7d66fe9a2cead00f36cf95ab1adf9d127c49e108c16a17b4ae0bed393b**

Documento generado en 27/05/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>